

Artículo 67.

ejemplo: declaraciones patrimoniales, sistemas de evaluación gubernamental y quejas y denuncias, entre otras.

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Artículo 67. *Los fondos de las subcuentas de vivienda a que esta ley y la Ley del Seguro Social se refieren, no podrán ser objeto de compensación, cesión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.*

Comentario: Este artículo tiene como propósito proteger el patrimonio de los trabajadores al disponer que los fondos de las subcuentas de vivienda no podrán ser motivo de compensación, cesión o embargo.

Tal determinación es congruente con las normas protectoras del salario y responde al origen y destino eminentemente social de dichos fondos.

La única excepción que se hace en el artículo que se comenta corresponde a los créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, ya que en este caso los beneficiarios del fondo son los propios trabajadores.

ANA GABRIELA URANGA VILLEGAS
MA. FLOR CATALÁN GONZÁLEZ

Artículo 68. *El instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales.*

Comentario: El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo descentralizado¹⁹ con función netamente social; tomando en cuenta esto se consideró conveniente adicionar el artículo 68 mediante reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 1981, a fin de reconocer en la ley que regula al mencionado instituto su acreditada solvencia y eximirlo, en consecuencia, de la obligación de constituir depósitos o fianzas legales, principio que operaba para otros organismos de la misma índole.

La denominación de organismo descentralizado al Infonavit le es aplicable porque cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios (que le otorga el

¹⁹ Acorde con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por la ley o decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias, la prestación de un servicio público o social, o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.